



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE PLATA	
13 MAY 2009	
Exp. N° 1083	4

**VISTO:**

Las distintas iniciativas y/o inquietudes presentadas por diversos ciudadanos con la posibilidad de utilizar espacios públicos; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario producir una apertura en los mecanismos de contratación y de concreción de Obras y Servicios Públicos;

Que, existe una herramienta a nivel Provincial que es la Ley N° 11.184 que contempla la adopción del Sistema llamado "de Iniciativa Privada";

Que, a través de ese medio puede transformarse el concepto de Iniciativa en materia de Obras y Servicios Públicos, trasladándose en forma concurrente también hacia los Particulares;

Que, la generación de alternativas diferentes como la ya citada redundará en importante beneficios a la población en general;

Por ello, El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA. 3600**

**1 - PRINCIPIOS GENERALES.**

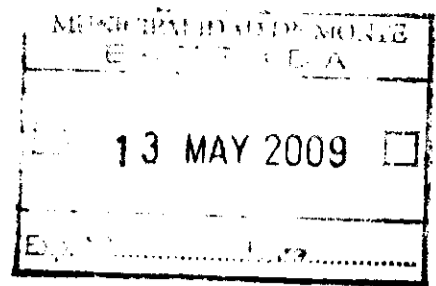
**ARTICULO 1°:** Créase en el ámbito del Partido de Monte el Sistema de Promoción de la Iniciativa Privada de conformidad con los principios y objetivos del Programa Movilizador de la Iniciativa Privada, dictada por la Provincia de Buenos Aires en el año 1990 y con lo dispuesto en la presente Ordenanza y normas ampliatorias vigentes en la materia.

**ARTICULO 2°:** Se considerará iniciativa privada a toda propuesta de particulares en materia de obras, servicios públicos, suministros o emprendimientos que requieran permisos, licencias o concesiones por parte de la Municipalidad de Monte, con o sin inversión pública, pago de canon por el usuario, o afectación al pago de vecinos frentistas, a través de las diversas modalidades de contratación pública, privatizaciones, programas de propiedad participada, concesiones u otras modalidades previstas en la legislación vigente.

**ARTICULO 3°:** En caso de dificultades interpretativas respecto a otras imposiciones municipales, se considerará que la presente norma tiene reeminencia.

**II - DE LA COMISION DE LA INICIATIVA PRIVADA.**

**ARTICULO 4°:** Créase la Comisión de Promoción de la Iniciativa Privada, la que estará integrada en forma permanente por dos (2) Concejales designados por el Honorable Concejo Deliberante y por tres (3) miembros del Departamento ejecutivo designados por el Intendente Municipal.- Conforme el carácter de la iniciativa, el Intendente Municipal podrá convocar a formar parte de la Comisión al solo efecto del tratamiento de la misma, a los miembros del Departamento Ejecutivo que por su



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

responsabilidad funcional o antecedentes, considere deban evaluarla, y el Honorable Concejo Deliberante podrá designar a Concejales que integren la Comisión del Cuerpo, con competencia en caso de tratamiento por el mismo. Sin perjuicio de ello, queda facultada la Comisión a requerir opinión técnica a las áreas municipales respectivas, o convocar a sus deliberaciones a otros funcionarios, los que no tendrán capacidad de decisión.

La Comisión permanente de la Iniciativa Privada calificará las iniciativas presentadas, encuadrándolas en el artículo 7°, inciso a) o b), según corresponda.- Si no hubiere unanimidad en la calificación y/o en la viabilidad del proyecto se requerirá la opinión del Honorable Concejo Deliberante.- La comisión integrada por sus miembros permanentes, quienes previo a haber reunidos todos los antecedentes e informes que por la magnitud del emprendimiento así se requiriere, producirá su dictámen.- El Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante procederá a dictar el acto administrativo correspondiente sobre la viabilidad o no de la Iniciativa Institucional presentada.

**ARTICULO 5°:** La Comisión creada por el artículo anterior, será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y evaluar las iniciativas desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, determinando su oportunidad, merito o conveniencia.- Sus decisiones serán fundadas y los dictámenes abordar n en forma exhaustiva los distintos aspectos de la propuesta, aconsejando o no la inclusión de las mismas en el régimen de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6°:** La Comisión podrá solicitar información técnica a las distintas reas del Departamento Ejecutivo o a instituciones o particulares ajenos a la organización municipal.- Los informes internos deberán ser evacuados en plazos sumarisimos que establecerá la respectiva reglamentación. -

**III - DE LAS INICIATIVAS.**

**ARTICULO 7°:** A los fines de la presente Ordenanza se establecen dos tipos de iniciativas :

- a) Iniciativa Privada de Interés Común; y
- b) Iniciativa Privada de Interés Institucional.

a) Iniciativa Privada de Interés Común; todo emprendimiento que tenga por objeto atender necesidades sociales, involucrando la realización de una actividad lucrativa o no, susceptible de reglamentación municipal y/o ocupación de un espacio del dominio público municipal y/o la prestación de un servicio público, o cuya inversión, plazo de ejecución, tecnologías requeridas no superen el monto, período o complejidad que la reglamentación determine.

A tales efectos, se considerarán Iniciativas Privadas de Interés Común, sin que la nómina implique carácter taxativo o excluyente a las siguientes:

1. Mantenimiento y recuperación de espacios verdes y recreativos
2. Iniciativas sobre servicios en la vía pública.
3. Construcción de cercos y veredas.

**ARTICULO 10°:** La presentación de iniciativas podrá efectuarse sin mediar expreso llamado de la Municipalidad, pero deberá contener lineamientos generales que permitan su comprensión y la demostración de su viabilidad técnica, jurídica y económica-financiera, y toda otra documentación relativa al emprendimiento que el iniciador deberá presentar obtener a disposición de la Comisión y como mínimo:

- a) El objeto de la iniciativa
- b) El plazo de ejecución y/o prestación.
- c) Obligaciones y compromisos que asumen las partes, proponente, municipio y vecinos o usuarios en su caso.
- d) El programa técnico o las bases de organización y operación de iniciativa
- e) Si se estimare la realización de obras, una idea general de las mismas y su posible ampliación.
- f) El estudio de la viabilidad económica-financiera.
- g) Si el proponente reviste la calidad de persona jurídica, la documentación que acredite la personería invocada.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

h) En el supuesto anterior deberán agregarse los balances y estados de resultados de los tres últimos ejercicios aprobados o lo que corresponda, si la antigüedad del proponente fuera menor.

i) Tratándose de personas físicas, se exigirá una declaración jurada patrimonial y en ambos casos inscripciones impositivas.

j) Estudio de impacto ambiental y urbanístico.

En caso de compromisos societarios, se exigirá iguales requisitos de cada uno de los componentes, como así también el compromiso societario certificado ante escribano público.

k) Toda iniciativa deberá anexar una garantía del mantenimiento o fianza, que no podrá ser inferior al uno por ciento (1 %) del monto del proyecto y por algunas de las formas previstas en la Ley 6.021.- Sin este requerimiento, la iniciativa se tendrá por no formulada.

En caso de no presentación de la oferta por el autor de la iniciativa en el acto licitatorio, la misma será ejecutable.

l) La renuncia expresa e irrevocable a los derechos originados en la autoría de la iniciativa para el supuesto que esta resulte formalizada por otros oferentes.

ll) La Comisión de Promoción de la Iniciativa Privada podrá requerir que la presentación resulte avalada en cuanto a su viabilidad técnica, jurídica y económica, por profesionales de incumbencia y especialización en las materias motivo de la iniciativa. -

h) La Comisión de Promoción de la Iniciativa Privada podrá exigir la presentación de otro tipo de antecedentes o estudios que se consideren adecuados al objeto de la iniciativa como así también relevar del cumplimiento de algunas de las exigencias previstas en este artículo, a aquellas iniciativas que por su actividad, monto de inversión, tecnología requerida o plazo de ejecución así lo permitan.

**ARTICULO 11°:** La Comisión de Promoción de la Iniciativa Privada deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la presentación, aconsejando la aceptación o rechazo de la iniciativa. El plazo estipulado podrá ser ampliado por resolución fundada de la Comisión, por otro período igual de tiempo cuando resulte necesario requerir mayores informes al iniciador y/o dictámenes a los organismos técnicos.

**ARTICULO 12°:** El dictamen de la Comisión debidamente fundado, deberá ponderar la dimensión económica de la iniciativa, la calidad de la misma, su complejidad, la creatividad, la solución a un problema municipal, el interés y/o impacto social que sustenta la misma, el suficiente o insuficiente desarrollo de sus capítulos esenciales o cualquier otros aspectos de la presentación que contribuya a su mayor comprensión y evaluación, conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente. -

**ARTICULO 13°:** La Comisión de Promoción de la Iniciativa Privada podrá rechazar por manifiestamente improcedente, cualquier - que a su juicio no reúna las condiciones mínimas de admisibilidad conforme las disposiciones de la presente. La calificación de inadmisibilidad implicará que la propuesta no tiene derecho a ninguno de los beneficios otorgados por la presente, a excepción del reintegro de la garantía respectiva.

**ARTICULO 14°:** La aceptación de la iniciativa de interés común, conforme el dictamen en los términos del artículo 11°, importará el dictado del respectivo acto administrativo por parte del Ejecutivo comunal dando inicio al trámite para el pertinente llamado y selección del adjudicatario en las condiciones establecidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, a cuyos efectos se remitirá el expediente al área pertinente del Departamento Ejecutivo.- La Comisión de Promoción de la Iniciativa Privada podrá requerir informes sobre estado de su trámite en cualquier instancia, como también colaborar en la elaboración de los pliegos o emitir dictámenes si fuera requerido para ello. -

**ARTICULO 15°:** El rechazo de la iniciativa por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o por otras razones no previstas en el artículo 13°, además del reintegro de la garantía establecida en el artículo 10° inciso k), otorgará al proponente derecho al mantenimiento de su iniciativa por el plazo de un (1) año a contar desde el acto administrativo de su rechazo, el que se extenderá a dos (2) años cuando la iniciativa revista carácter institucional. -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE

Provincia de Buenos Aires



**ARTICULO 16°:** En caso de Iniciativa Privadas similares a juicio de la Comisión, se realizará conforme su estricto orden de presentación.- A los efectos de determinar las prioridades en la presentación, por rnesa de entradas del Municipio se colocará un sello fechador a la presentación, en el que conste la hora en que esta se realiza.

**V - DE LA CADUCIDAD. -**

**ARTICULO 17°** Transcurridos noventa (90) días desde la notificación de la aceptación de la iniciativa sin que se efectúe el llamado en los términos del artículo 12°, el iniciador podrá solicitar la iniciación de los trámites. Vencido un nuevo período igual al anterior, sin que se produjera dicho requerimiento, se considerará que el iniciador ha perdido interés en la perdiendo su calidad de tal sin derecho a reclamo o recurso alguno. -

**ARTICULO 18°:** La dependencia que elabore el pliego de Bases y Condiciones podrá convocar al iniciador y también queda obligada a otorgar vista a los interesados para que efectúen observaciones dentro del plazo que fije la reglamentación.- La vista obligatoriamente se efectuará por edicto a publicar en un diario local, fijándose un plazo dentro del cual podrán otros interesados formular observaciones.- El plazo se computará a partir de la última publicación.- Concluido el período de vistas, la dependencia municipal correspondiente elaborará el pliego de bases y condiciones en forma definitiva.

Los procedimientos se regirán en lo pertinente por la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley 6021 y sus normas modificatorias.

**VI DE LA PREFERENCIA. -**

**ARTICULO 19°:** A los fines de determinar la preferencia en favor del iniciador y con fundamento en lo dispuesto sobre el particular por el decreto-ley 9645 y el decreto 4595/90 de la Provincia de Buenos Aires, se considerará que existe equivalencias de ofertas cuando la diferencia de mérito entre la parte económica y las demás variables requeridas, entre la oferta ubicada en primer lugar y la iniciadora, no supere el porcentaje que se indicará en el pliego respectivo, el que no podrá ser menor del tres por ciento (3%) ni superior al siete por ciento (7%). Dentro de dichos márgenes y a efectos de determinar el porcentaje, se podrá tomar en cuenta la cantidad de mano de obra local -que justifique una residencia no menor de dos (2) años- a contratar para el emprendimiento. -

**ARTICULO 20°:** En caso de equivalencia de ofertas conforme lo determina el artículo 19°, el iniciador tendrá preferencia en la licitación pública que al efecto se convoque.- Cuando la oferta iniciadora supere el porcentaje que se establezca por aplicación del artículo 19°, se llamará a mejoras de ofertas entre la oferta iniciadora, la mejor calificada y las que se encuentren en hasta cinco por ciento (5%) del puntaje obtenido en esta última.- En este último caso todas las propuestas competirán en igualdad de condiciones. -

**VII - DE LA REVOCACION.**

**ARTICULO 21 °:** La Municipalidad podrá dejar sin efecto las presentaciones, iniciativas y/u ofertas, que se efectúen en términos de la presente Ordenanza, como así también el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, dejándose constancia de quienes intervienen en su trámite en cualquier carácter carece de interés o' derechos que le faculte a petición o reclamo alguno.-

**ARTICULO 22°:** La presentación de iniciativas podrán realizarse a partir de los treinta (30) días a contar desde la promulgación de la presente, debiendo a tales efectos, ratificarse y encuadrarse en la misma, las iniciativa presentadas al momento de su promulgación. -

**ARTICULO 23°:** Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 7 días del mes de mayo de 2009. -

JUAN A. LOPEZ  
Secretario  
H. C. D. Monte



JOSÉ...  
Presidente  
H.C.D. Monte